



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 505 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 20 JUL. 2015

VISTO:

El expediente con Registro N°1472-2014 CUT N° 46464-2015, seguido por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A con RUC N° 20100079501, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial con fines Exploratorios; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo";

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos";

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI que Modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto



Supremo N°001-2010-ANA y la Primera Disposición Complementaria Transitorias del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que "Los Procedimientos Administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1 que el solicitante debe acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente...", acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;

Que, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, acredita tener la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración denominado "Pisaccalla" y la Autorización para realizar actividades de exploración minera con las instrumentales de folios 13 y 15 a 28 de lo actuado; por lo que solicitan la autorización de uso de agua para realizar las actividades de exploración minera, cuya fuente de agua es las Quebradas sin Nombre y Yuracc Orcco ubicados en los distritos de San Pedro y Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, adjuntando para ello la Memoria Descriptiva, que corre en fojas 01 a 64 de lo actuado;

Que, mediante escrito de fecha 05.01.2015, el presidente de la Comisión de Usuarios y algunas autoridades de Sancos folios (77) y el presidente del Comité de Regantes Toccyasca y otros folios (103), se oponen al otorgamiento de la autorización de uso de agua;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acari, emitiéndose el Informe Técnico N°002-2015-ANA-ALA.CHA/ROEC de fecha 23.03.2015, ampliado (a mérito del Memorandum N°664-2015-ANA-AAA-CH.CH. de folios 140) con Informe Técnico N°010-2015-ANA-ALA.CHA/ROEC, concluyendo que, la Compañía Minas Buenaventura S.A.A., considera la utilización del recurso hídrico de las Quebradas denominadas Parapacancha y Yana Orcco, para el periodo de Enero a Diciembre del primer y segundo año, para desarrollar el proyecto exploración minera, cuyo punto de captación se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 614,003mE – 8'345,112mN (Quebrada Parapacancha) y las Coordenadas UTM (WGS 84) 612,445mE – 8'352,836mN (Quebrada Yana Orcco); opinando porque se otorgue la Autorización de uso de agua a favor de la recurrente, por cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente en la materia; con respecto a la oposición presentada por la Comisión de usuarios y algunas autoridades de Sancos y el presidente del Comité de Regantes Toccyasca, no tiene sustento técnico ni legal, dado que, la autorización es para estudios de carácter exploratorios para determinar si existen o no reservas de mineral y que el uso del recurso hídrico es temporal y en mínimas cantidades, lo cual no ocasionaría ninguna afectación a terceros ni vertimientos a cuerpos naturales de agua superficial y subterránea; señalando que la empresa tiene un compromiso con la Comunidad de Para, donde se ubica el proyecto y donde se ejecutará la actividad exploratoria, más cuando se ha demostrado que existe disponibilidad hídrica por lo que no perjudicara a terceros, precisando también que debe mantenerse los caudales ecológicos; por lo que, debe declararse improcedente la oposición;



Que, mediante Informe Legal N° 120-2015-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, habiendo acreditado la Compañía Minera Buenaventura S.A.A, que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración denominado "Pisacalla" y la Autorización para Realizar Actividades de Exploración Minera con las instrumentales de folios 13 y 15 a 28 de lo actuado; cuenta con la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Chaparra Acari; por lo que, debe autorizarse a la misma el uso de las aguas superficiales para fines de exploración minera;

Con los vistos de Unidad de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en conformidad a lo previsto por el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la oposición presentada por el presidente de la Comisión de Usuarios, autoridades de Sancos y Comité de Regantes de Toccyacca contra el procedimiento administrativo sobre autorización de uso de agua superficial con fines exploratorios seguido por la Compañía Buenaventura S.A.A., por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A con RUC N°20100079501, el Uso de Agua Superficial con fines productivo – minero (actividades exploratorias), cuyo punto de captación se ubica en la Quebrada Parapacancha y Yana Orcco, ubicado en los distritos de San Pedro y Chaviña, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, por un periodo de un año y ocho meses, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Coordenadas UTM (Datum WGS 84)		Año	Distribucion Mensual												Total (m3)
Tipo	Nombre	Este (m)	Norte (m)		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	Paracanchan	614,003	8°351,112	1	1,036.80	1,244.16	1,296.00	1,736.64	518.40	518.40	518.40	518.40	518.40	518.40	518.40	518.40	9,460.80
				2	1,114.56	1,036.80	1,036.80	1,036.80	518.4	518.4	518.4	518.4	0	0	0	0	6,298.56
Total					2,151.36	2,280.96	2,332.80	2,773.44	1,036.80	1,036.80	1,036.80	1,036.80	518.40	518.40	518.40	518.40	15,759.36

Fuente de Agua		Coordenadas UTM (Datum WGS 84)		Año	Distribucion Mensual												Total (m3)
Tipo	Nombre	Este (m)	Norte (m)		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	Yana Orcco	612,445	8°345,283	1	285.12	285.12	285.12	285.12	51.84	51.84	51.84	51.84	51.84	51.84	51.84	51.84	1,555.20
				2	207.36	207.36	207.36	207.36	51.84	51.84	51.84	51.84	0	0	0	0	1,036.80
Total					492.48	492.48	492.48	492.48	103.68	103.68	103.68	103.68	51.84	51.84	51.84	51.84	2,592.00

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, debiendo remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para la elaboración del recibo correspondiente a la retribución económica.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Compañía Minas Buenaventura S.A.A, es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar el derecho de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, así como reportar a la Administración Local de Agua Chaparra Acari el volumen mensualizado.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chaparra Acari, la supervisión de la Autorización de Uso de Agua conforme lo contempla en el artículo primero.



ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchipe.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chinchipe



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA - II
CHAPARRA CHINCHIPA